



IN OFICIAL

Nacional
ción General de Prensa
Apartado 464
(2)

Madrid

FRANQUEO
CONCERTADO

de la Provincia de Cáceres

Número 19

Martes 25 de Enero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

ESTATUTO DE RECAUDACION

29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

Artículo 51. Situación de los ingresos en el Banco de España.

1. Al finalizar las operaciones de cada día, y previa comprobación de la nota de ingresos del Depositario Pagador con el registro de talones de cargo, cuya conformidad se hará constar en ambos documentos, mediante diligencia, que suscribirán el Depositario Pagador y el encargado de dicho registro, la cantidad total recaudada la ingresará el Depositario Pagador en el Banco de España, por un solo mandamiento, como «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Varios conceptos.—Entregas en las Cajas para su debida aplicación».

2. Acto continuo se practicará la comprobación de los mandamientos de ingreso que recojan y detallen la recaudación diaria por cada concepto, comprobación que deberá resumirse en el estado modelo número 6), teniendo lugar entonces la correspondiente aplicación presupuestaria o la que contablemente proceda, a través de la columna de Tesorería «Metálico y valores considerados como efectivos», en la que se expedirá también un mandamiento de pago por el mismo concepto de Operaciones del Tesoro utilizado para situar en el Banco la recaudación del día y por el importe global de ésta, al que servirán de justificantes las cartas de pago de los ingresos en sus respectivos conceptos, el referido estado de comprobación y la carta de pago del ingreso efectuado por el Depositario en el Banco de España.

3. Si de las comprobaciones resultase falta de fondos en Caja, se procederá inmediatamente en la for-

ma prevenida en el artículo 190 para los casos de alcance.

Artículo 52. Ingresos por Giro Postal.

El ingreso directo por giro postal podrán efectuarlo solamente los Administradores de Loterías de los partidos, Administradores subalternos de Aduanas, que están autorizados para ello, empresarios de espectáculos públicos y los contribuyentes por Usos y Consumos, en la forma siguiente:

1.º Los Administradores de Loterías de los partidos remitirán a la orden del Depositario Pagador los sobrantes precisamente de cada sorteo, según la correspondiente liquidación, abonando los gastos de giro de los fondos procedentes del sorteo en curso, dando inmediata cuenta a los Tesoreros de la imposición realizada y expresando siempre la cantidad exacta del giro postal, aún cuando represente un valor en fracción menor de cinco céntimos.

2.º Los Administradores subalternos de Aduanas, que estén autorizados para ello, remitirán también al Depositario Pagador, con previo abono de los gastos de giro, uno por cada 10 000 pesetas o fracción, hasta el número necesario, participándolo en el mismo día a los Interventores. Cuando en la capital de la provincia existiese Administración principal de Aduanas, el giro deberá efectuarse a nombre del Recaudador especial de esta dependencia provincial.

3.º Los empresarios de espectáculos públicos, por el importe de sus cuotas y recargos de contribución industrial, impondrán los giros a nombre asimismo del Depositario Pagador, comunicándolo a la vez, mediante nota expresiva y detallada.

4.º Los contribuyentes por Usos y Consumos podrán hacer mediante giro postal los ingresos inferiores a 2.000 pesetas. Los giros se remitirán al Depositario Pagador, al que se enviarán al propio tiempo las respectivas declaraciones triplicadas de tributación, deduciendo en la declaración y en el giro el 0'50 por 100 de su importe, en concepto de gastos de remesa de fondos. A la vez que la carta de pago, el Depositario remitirá al contribuyente el correspondiente ejemplar de la declaración.

5.º Siempre que los giros a que se refieren los cuatro números anteriores sean entregados en la Depositaria Pagaduría, dentro de horas hábiles para poder realizar el mismo día en el Banco de España, con la de-

bida aplicación presupuestaria o contable, los ingresos que representen, se efectuará así seguidamente, remitiéndose en la propia fecha las correspondientes cartas de pago a los interesados, quienes, mientras no las reciban, tendrán, como justificante, válido de su entrega, el respectivo resguardo facilitado por las Oficinas del giro postal. Cuando por la hora de recepción de los giros no fuese posible verificar los debidos ingresos en el Banco de España, dentro del mismo día e inevitablemente hubieran de demorarse para el inmediato siguiente, el importe de los mismos se situará, en la fecha de su recibo y por ese breve espacio, en Arca reservada, previo el oportuno mandamiento.

6.º Si el ingreso no se verificase en el Banco de España o en el Arca reservada en el mismo día de hacerse la entrega de los giros, será responsable directo el Depositario Pagador, y subsidiario el Interventor, cuando, oportunamente advertido de la existencia de aquéllos, se difiriese la extensión de los correspondientes mandamientos de cargo y la consiguiente contabilización de los ingresos.

Artículo 53. Ingresos directos en el Banco de España.

1. Todo ingreso en metálico, que según el artículo 50 no sea admisible en la Caja provisional de efectivo, se verificará directamente en el Banco de España por el obligado a ello, en virtud del oportuno mandamiento para esta clase de operaciones.

2. Si los contribuyentes o sus representantes hubieren de hacer efectivo en el mismo día varios ingresos y por exceder alguno de ellos de 10.000 pesetas les fuere forzoso verificarlo en el Banco de España, podrán realizar también en el expresado Establecimiento de crédito los inferiores a dicha cantidad, en vez de hacerlo en la Caja provisional de efectivo de las Depositarias Pagadurías. Los interesados harán uso de este derecho de opción, por manifestación verbal, en el momento de presentarse en la Intervención para realizar los ingresos respectivos.

3. El ingreso directo en las Depositarias Pagadurías especiales, sitas en localidades donde no exista Sucursal del Banco de España, con servicio de Tesorería, se realizará en las Cajas de aquéllas, mediante la expedición de los oportunos mandamientos de ingreso por la Intervención de las propias Depositarias.

Artículo 54. Ingreso de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes a cargo de las Oficinas del Partido.

1. La recaudación e ingreso en el Tesoro público de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes por las Oficinas liquidadoras de partido, a cargo de los Registradores de la Propiedad, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—En la Sucursal del Banco de España, en las capitalidades de partido o, en su defecto, en la de un Banco inscrito en el Consejo Superior Bancario, y a falta de tales establecimientos en la localidad y, por este orden, en las Cajas de Ahorro provincial o municipal funcionará una cuenta restringida titulada «Delegación de Hacienda, Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales de...»

Segunda.—Previa práctica por el Liquidador de las reglamentarias liquidaciones, los contribuyentes harán efectiva, en la correspondiente Oficina, la cantidad total que por todos conceptos se les hubiere liquidado, y al término de las operaciones de cada día, el Liquidador ingresará en la citada cuenta bancaria el importe de la recaudación realizada.

Tercera.—La totalidad de los fondos recaudados hasta el día 24, inclusive, de cada mes, se transferirá por la Sucursal bancaria o Entidad receptora, precisamente entre los días 25 y último del que se trate, a otra cuenta que bajo igual rúbrica se llevará en la Sucursal del Banco de España, en la capital de la provincia; debiendo comunicar el Liquidador al Delegado de Hacienda, por conducto de la Abogacía del Estado, en ese mismo plazo, la aplicación o ingreso que corresponda verificar en el Tesoro público, ingreso que, previa expedición de los correspondientes mandamientos, tendrá efecto, dentro del propio mes, en virtud de talón que únicamente y con esta expresa y exclusiva finalidad, podrá librar el Tesorero de la Delegación contra la cuenta restringida del Banco de España.

Con relación al último mes del ejercicio económico, el ingreso en el Tesoro comprenderá todos los fondos recaudados hasta el penúltimo día de ese mes.

Cuarta.—Análogo procedimiento se observará para los ingresos motivados por certificaciones de apremio, que en todo caso deberán ser



ejecutadas por los Agentes de la respectiva zona recaudatoria.

Quinta.—Los intereses que las cuentas bancarias restringidas puedan producir, se destinarán a compensar los gastos de las transferencias. Si resultase excedente, se ingresará en el Tesoro como recurso eventual y si, por el contrario, no bastaren a enjugar tales gastos, el respectivo Liquidador suplirá la deficiencia.

Sexta.—Como única excepción de lo prevenido en la norma segunda, cuando los documentos presentados a liquidación en las Oficinas de Partido causen tan solo devenido de honorarios para el Liquidador, en concepto de examen y nota y, en general, siempre que no proceda exigir cantidad alguna para el Tesoro público, el importe de la recaudación, en virtud de tales liquidaciones, no se comprenderá en el ingreso diario a efectuar en la cuenta bancaria.

Séptima.—Las Oficinas Liquidadoras de Partido, que radiquen en poblaciones donde no exista ninguno de los establecimientos señalados en la norma primera de este artículo, realizarán directamente en el Tesoro público, en los mismos plazos señalados en la norma tercera, el ingreso de los impuestos por ellas liquidados y recaudados.

2. Con afección al servicio recaudatorio a cargo de las Oficinas de partido liquidadoras de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España, constituirá en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro público, una fianza de carácter colectivo, en metálico o en efectos públicos, cuya cuantía y condiciones se determinarán por el Ministerio de Hacienda.

(Continuará.)

15

Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 6 de Diciembre último el Proyecto de abastecimiento de agua a Casas de Millán (Cáceres), y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se someta a información pública el citado proyecto durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en la Alcaldía de Casas de Millán, las reclamaciones que estimen procedentes. A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, Agustín de Betancourt, 4 (Nuevos Ministerios).

NOTA-EXTRACTO

El proyecto de las obras para este abastecimiento, comprende: la captación del agua en el manantial denominado «La Canal», del que actualmente se surte el pueblo; su conducción hasta el depósito regulador; la ejecución de este depósito, y la conducción de agua desde éste a la fuente del pueblo.

Las obras de captación consisten en la construcción de tres drenes, que se reúnen en una arqueta, de la cual arranca la tubería de conducción.

Las tuberías se proyectan de fibrocemento; estando constituidas, la de

conducción, por 362 metros de 60 milímetros de diámetro, y la de suministro, por 335 metros de 80 milímetros de diámetro.

El depósito regulador es de dos compartimientos, cubierto, siendo su capacidad de 200 metros cúbicos, proyectándose de mampostería, con solera de hormigón.

Madrid, 21 de Enero de 1949.—El Ingeniero Director, José Calvín.

(81 pstas.)

275

Juzgados

VALDEFUENTES

Edicto

Don Alvaro Alvarado Rubio, Juez Comarcal Sustituto de esta villa.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal de cognición seguido en el Juzgado Municipal número 20 de Madrid, por D. JULIO PADRON ATIENZA, en representación de Sociedad Anónima «Abonos Meden», contra DON TOMAS RUBIO MOLANO, vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día 10 de Febrero próximo y hora de las once.

2.^a No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, por lo que no se pueden poner de manifiesto y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Fincas objeto de subasta con indicación de tasación pericial

Una finca de labor, enclavada en el lugar denominado el Montecillo, de una hectárea aproximada de extensión; lindando al Norte, con Francisco Rodríguez Holgado; al Sur, con el camino de la Lapa; al Este, con Antonio Palomino Cantero, y Oeste, con camino de Torremocha.

Otra finca de labor sita en el lugar denominado «Matas de la Magdalena», de una hectárea de extensión aproximadamente; que linda al Norte, con Andrés Jiménez Bonilla; al Sur, con Francisco Arenas Fernández; al Este, con Sexmo, y al Oeste, con Francisco Arenas Fernández; enclavadas en este término municipal.

Tasadas conjuntamente en la cantidad de MIL PESETAS.

Dado en Valdefuentes a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alvaro Alvarado.—El Secretario, A. Gil de Zúñiga Calvo.

(93 pstas.)

264

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, se hace saber: Que se ha señalado la Audiencia del día veintiuno del próximo mes de Febrero, para la cele-

bración de la tercera y última subasta, de la finca rústica que a continuación se describe, y que ha sido embargada al vecino de dicho pueblo, Calixto Martín Chamorro, para responder de la multa de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía de Tasas de Cáceres, y la cual tendrá lugar dicho día y hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Finca rústica, al sitio Vadillo, del término municipal de Cabezuela del Valle, de tres cuartos de huebra aproximadamente; que linda al Norte, con Mercedes Castro; Sur, con calleja; Este, con camino cordel, y Oeste, con calleja; tasada pericialmente en la cantidad de cinco mil pesetas, la cual es destinada a huerta.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(85'50 pstas.)

238

Alcaldías

CORIA

Edicto

Se abre concurso por término de un mes, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adjudicación de las VIVIENDAS PROTEGIDAS construídas por este Ayuntamiento, con sujeción a las bases aprobadas para dicho concurso por la Corporación Municipal y de conformidad con lo establecido en la Ley de 19 de Abril de 1939 y Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año, las cuales están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, mediante instancia redactada conforme al modelo que se facilitará en dicha Secretaría.

Coria a 21 de Enero de 1949.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

(35'40 pstas.)

251

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo José María Francisco Pérez Herrero, hijo de Purificación, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, y no pudiendo notificársele personalmente, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, para que por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respecti-

vamente tendrá lugar en los días 30 de Enero, 13 de Febrero y 20 de Febrero, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones crea oportunas, quedando apercibido caso de no concurrir, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hervás a 20 de Enero de 1949.—El Alcalde, Modesto Sánchez.

240

BERZOCANA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se citan, comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, empresarios o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones consideren convenientes, quedando apercibidos que en caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Berzocana, 18 de Enero de 1949.—El Alcalde, B. Hernández.

Mozos que se citan

Cerezo Serradilla, Tomás, hijo de Gumersindo y de Candela.

Durán Durán, Felipe, hijo de Vicente y de María.

Estoquera Herrera, Lucas, hijo de Ramón y de María Juana.

Hoyas Barrado, Antonio, hijo de Pedro y de María.

Rodríguez Serrano, Emilio, hijo de Manuel y de Gumersinda.

242

SERRADILLA

Anuncio

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se consignan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1949, y no habiendo podido por tanto, ser citados personalmente, se les cita por medio del presente edicto, o bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyo domicilio también se desconoce, a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de representantes, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo y clasificación y revisión de soldados, que respectivamente han de tener lugar los días 30 de Enero, 13 de Febrero y 20 de Febrero, del año actual y horas de las diez de su mañana, excepto el último, que lo será a las ocho, para que puedan alegar cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Dado en Serradilla, 20 de Enero de 1949.—El Alcalde, L. Diaz.

Mozos que se citan

Andrés Rivera Candeleda, hijo de Andrés y Daniela, nacido el 17 de Mayo de 1929.

Conrado Fernández Martín, hijo de Braulio y Saturnina, nacido el 22 de Noviembre de 1928.

236